



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000135159 del 2023-11-29

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE
ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. **20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000135159* Hoja N° 2

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. *Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedida la constancia de valoración RESO de fecha 12 de julio de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.148.427 de Carepa Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.**

En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.148.427 de Carepa Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código **FISO No.0234644 -Expediente 202331004000200949E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA CHOZA**, con un área aproximada de 0 ha + 304 m², ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LA ESPERANZA** y catastralmente como **LA ESPERANZA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-8861, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó - Antioquia, y cédula catastral No. **0517200020000004009200000000**.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código FISO No. **0234644-202331004000200949E** la solicitante manifestó que su estado civil es **SOLTERA.**

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

3.1.1. Documentales:

3.1.1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.148.427 de Carepa Antioquia.

3.1.1.2 Copia simple del documento del contrato de compraventa No.CA-14887873 de fecha 16 de julio del año 2013, celebrado por el señor **LUIS ALBERTO ESPITIA ESTRADA**, en calidad de vendedor y la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA**, en calidad de compradora, en el cual se deja constancia en su cláusula quinta que el vendedor entrega real y materialmente el predio a la compradora en la fecha de suscripción de este.

3.1.1.3 Copia simple del documento del contrato de compraventa No.CA-18302589 de fecha 3 de marzo del año 2012, celebrado por la señora **LUZ DARY CANO MARIN**, en calidad de vendedora y el señor **LUIS ALBERTO ESPITIA ESTRADA**, en calidad de comprador, en el cual se deja constancia en la cláusula segunda que la vendedora adquirió el predio de mayor extensión por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública No.347 del 16 de julio del 2001 de la Notaria Única de Chigorodó.

3.1.1.4 Concepto de Uso de suelo rural PV151-02-02-098 del 6 de Junio de 2022, emitido por el Secretario de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Chigorodó Antioquia, en el cual certifica que el predio La Esperanza con código catastral No.17220020000040009200000000 y matrícula inmobiliaria **008-8861** se encuentra ubicado en la vereda el Dos del corregimiento de Barranquillita del municipio de Chigorodó, uso de suelo rural "**DESTINADO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES**", la actividad agrícola que esta como uso principal es "**CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS**" y además se encuentra como zona de riesgo no definido.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO SFME 0234644** mediante el cual la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA**, requirió la formalización del predio denominado **LA CHOZA**.

3.2.1.2 Oficio No.DTA2-20213101320421 del 3 de Noviembre de 2021, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

3.2.1.3 **Oficio N° DTA2-202102922** del 24 de noviembre de 2021 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **008-8861**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-8861**, del predio de mayor extensión denominado "**LA ESPERANZA**", bajo consulta de fecha 16 de marzo de 2023.

3.2.1.5 Copia ficha predial N° 13219835 del predio **LA ESPERANZA**.

3.2.1.6 Constancia de valoración RESO, de fecha 12 de julio de 2023, en la cual se viabiliza la inclusión de la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

3.3 Visita a predio

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

3.3.1 Formato de Visita del predio denominado **LA CHOZA** diligenciado por la profesional **DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO**, el día 29 de marzo del 2023, en la cual se constató que la solicitante ingresó al predio a partir de la suscripción del contrato de compraventa realizado al señor Luis Alberto Espitia Estrada en calidad de vendedor el día 16 de julio del año 2013, quien a su vez obtuvo el predio a través de compraventa realizada a la señora Luz Dary Cano Marín el día 3 de Marzo del año 2012, se evidencia explotación de vivienda rural y agrícola el predio cuenta con una vivienda construida en adobe techo de zinc, dos habitaciones, sala, cocina, baño y patio, también cuenta con cultivo de plátano, zapote, mango y guayaba para el pan coger, se recopilaron dos declaraciones de testigos de los señores Antonio Cano Peñata y Alfa Antonia Oviedo Castro.

3.3.2 Acta de colindancia de fecha 29 de marzo de 2023, levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, suscrita por la señora **ANA MERCEDES RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No.32.292.486**, **AUDISNEL CORCHO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.618.208, **NANCY LILIANA BORJA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.017.138.774, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el geógrafo y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural **LA CHOZA**, consignados en el referido documento.

3.4 Testimoniales

3.4.1 Declaración del señor **JAIRO ANTONIO CANO PEÑATA**, identificado Cédula de Ciudadanía **No.15.369.917**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 15.369.917**, el día 29 de marzo de 2023, quien manifestó: "Reconozco a la señora Arlenis propietaria de su predio de nombre la Choza porque lo compró, es considerada dueña del predio desde el año 2013, además declaró que adquirió este predio por medio de contrato de compraventa, compra realizada al señor Luis Alberto Espitia quien a su vez le compró en el 2012 a la señora Luz Dary Cano, ejerce posesión de vivienda rural y agrícola, ella tiene construida su casa en adobe y techo de zinc, tiene sembrado plátano, finalmente expresó que Arlenis ejerce posesión individual de manera permanente, sin conflictos y a la vista de todos los que vivimos en la vereda el Dos, los dueños anteriores de este predio fue Luis Alberto estrada por 16 meses y antes de Luis fue la señora Luz Dary cano.

3.4.2 Declaración de la señora **ALFA OVIEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.304.334, recibido el 29 de marzo de 2023, quien manifestó: "por supuesto que la reconozco como propietaria de su predio se lo compró a Don Luis Alberto Espitia, es considerada dueña del predio desde el año 2013, además declaró que la señora Arlenis Tuberkia consiguió este predio por medio de compraventa, la hizo con el señor Luis Alberto Espitia y Don Luis Alberto le compró a la señora Luz Dary Cano en el año 2012, ejerce posesión de vivienda rural y agrícola, la posesión que ha ejercido sobre su predio la choza ha sido individual quieta pacífica e ininterrumpida, finalmente expresó que los dueños anteriores de este predio fue la señora Luz Dary Cano y posteriormente el señor Luis Alberto Espitia quien fue quien le vendió a la señora Alenis.

3.5 Informes

3.5.1 Informe Técnico Jurídico – (ITJ) del 4 de junio de 2023, elaborado por el el topógrafo **DAVID FELIPE ROYO ANAYA** y por la abogada **DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO**.

3.5.2 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA CHOZA**, del 11 de mayo de 2023, elaborado por el topógrafo **DAVID FELIPE ROYO ANAYA**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4 ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ, se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000135159* Hoja N° 5

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria:

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.008-8861, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 8 de octubre del 2001, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 3 anotaciones, folio matriz 008-2661, cuenta con folio derivado identificado con la matrícula inmobiliaria 008-15589, registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer en la complementación del FMI 008-8861, una Adjudicación de Baldíos, acto en el cual se otorgó el derecho real de dominio a favor del señor **CONRADO DE JESUS CANO**, mediante Resolución de adjudicación N°.0376 del 30 de marzo de 1982 del INCORA de Medellín, debidamente registrada el 30 de noviembre de 1982. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que el titular de derechos reales registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No.008-8861 es la señora **LUZ DARY CANO MARIN**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores **JAIRO ANTONIO CANO PEÑATA** y **ALFA OVIEDO CASTRO**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para **EXPLOTACIÓN DE VIVIENDA RURAL Y AGRICOLA**, con ocasión al contrato de compraventa de un inmueble rural N.CA-18487873 realizado al señor **LUIS ALBERTO ESPITIA ESTRADA** en calidad de vendedor el día 16 de julio del año 2013.

En ese orden de ideas, se hace necesario establecer si se dan los requisitos para el acceso y formalización de tierras establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017. Los requisitos a verificar en este caso y de acuerdo a la información de la **SOLICITANTE**, son aquellos para la formalización de la propiedad privada y la búsqueda de la seguridad jurídica, a través de la titulación de la posesión. No obstante, en el caso en concreto la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA**, no acredita en su haber un tiempo de posesión material superior a 10 años, y con ello aspirar adquirir el predio solicitado en formalización mediante prescripción adquisitiva extraordinaria, por lo cual se hace necesaria la siguiente suma de posesiones:

PRIMERA POSESIÓN: Inicialmente el señor **LUIS ALBERTO ESPITIA ESTRADA**, inicio la posesión material sobre el predio objeto de formalización desde el día 3 de marzo de 2012, por contrato de compraventa de un lote rural No CA-18302589 realizado a la señora **LUZ DARY CANO MARIN** en calidad de vendedora.

SEGUNDA POSESIÓN: Finalmente, la solicitante continuó el ejercicio de la posesión material con ocasión al contrato de compraventa de un inmueble rural No CA-18487873, realizado Al señor **LUIS ALBERTO ESPITIA ESTRADA** en calidad de vendedor, día 16 de julio del año 2013.

Que al sumar los periodos de posesión material, ejercidos por una parte por el señor **LUIS ALBERTO ESPITIA ESTRADA** y **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA**, se evidencia que estos han poseído materialmente el predio denominado "**LA CHOZA**", sucesivamente y sin interrupción, ejerciendo actos de señor y dueño por un espacio de 10 años, configurándose así la figura de la **SUMA DE POSESIONES** consagrada en los artículos 778 y 2521 del Código Civil Colombiano.

4.5 Que el predio denominado "**LA CHOZA**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico ITJ, los cuales se transcriben a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

El inmueble denominado "**LA CHOZA**" con un área de 0 ha + 0304 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial **051720002000000040092000000000**, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 008-8861 y número predial **051720002000000040092000000000**, dirección catastral LA ESPERANZA, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000135159* Hoja N° 6

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NORTE: NANCY LILIANA BORJA GUERRA

ESTE: VIA PUBLICA

SUR: CAMINO VEREDAL EN MEDIO CON ANA MERCEDES RIVAS

OESTE: AUDISNEL CORCHO GONZALEZ

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E= 1046187,07m y N= 1326960,47m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre AUDISNEL CORCHO GONZALEZ y NANCY LILIANA BORJA GUERRA, el predio en mención. COLINDA ASÍ:

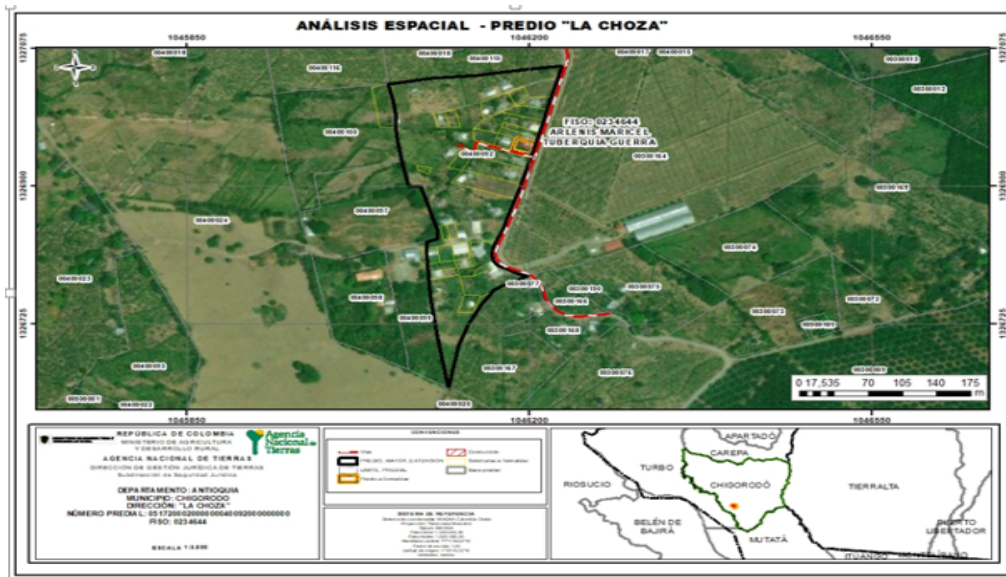
NORTE: Del punto 01 de coordenadas 1046187,07m.E y 1326960,47m.N, sigue en dirección SUR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas 1046205,76m.E y 1326954,30m.N, siendo colindante con NANCY LILIANA BORJA GUERRA y número predial 051720002000000040092000000000 en una distancia de 19.7 metros.

ESTE: Del punto 02 de coordenadas 1046205,76m.E y 1326954,30m.N, sigue en dirección SUR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas 1046201,81m.E y 1326939,84m.N, siendo colindante con VIA PUBLICA en una distancia de 15.0 metros.

SUR: Del punto 03 de coordenadas 1046201,81m.E y 1326939,84m.N, sigue en dirección NOR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas 1046182,14m.E y 1326946,11m.N, siendo colindante con CAMINO VEREDAL EN MEDIO CON ANA MERCEDES RIVAS y número predial 051720002000000040092000000000 en una distancia de 20.6 metros.

OESTE: Del punto 04 de coordenadas 1046182,14m.E y 1326946,11m.N, sigue en dirección NOR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL



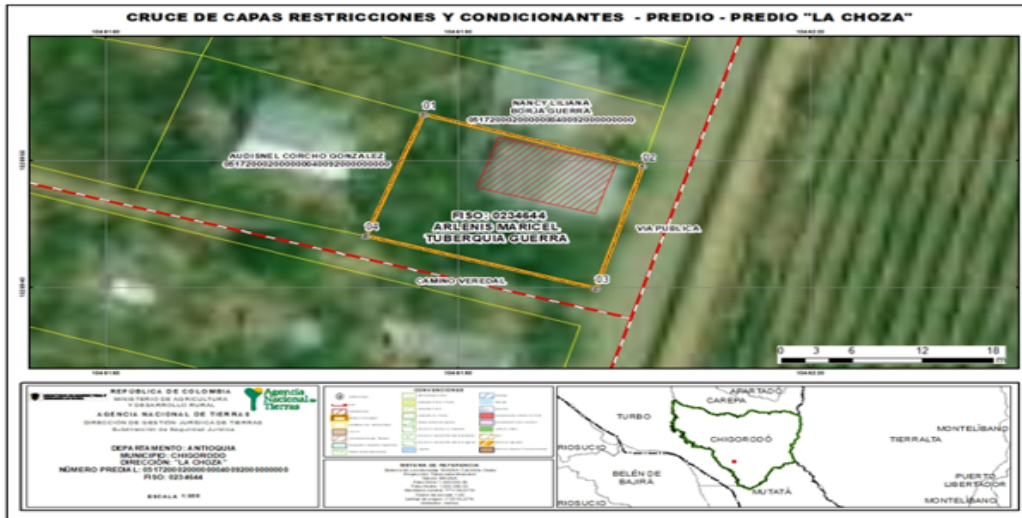
Se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes y no hay sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Agencia

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “LA CHOZA”, es de naturaleza privada y que la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No 43.148.427 de Carepa Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es más de diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña, sin reconocer dominio ajeno.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

En mérito de lo expuesto, el Experto Código G3 Grado 05 de La Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.148.427 de Carepa Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el FISO No. **SFME 0234644** y **Expediente 202331004000200949E**, y en relación con el predio rural denominado “LA CHOZA” que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **LA ESPERANZA** y catastralmente como **LA ESPERANZA**, ubicado en el municipio de Chigorodo departamento de Antioquia que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento o del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA CHOZA	008-8861	No registra en el folio	05045000400000013006500000000	0 ha + 0304 m ²	Registral: 10 ha + 2784 m ² Catastral: 12 ha + 1364 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - NIT 900.948.953-8 – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados y a los terceros indeterminados, en los términos del artículo 67 y siguientes del CPACA, en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.





ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000135159* Hoja N° 8

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Apartadó departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **LA ESPERANZA** y catastralmente como **LA ESPERANZA**, ubicado en el municipio de Chigorodo departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 008-8861. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a la señora **ARLENIS MARICEL TUBERQUIA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.148.427 de Carepa Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORRER traslado a las partes y a los terceros indeterminados por el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, comunicación y publicación del presente acto administrativo, para aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2023-11-29

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA
EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,
EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: Dayana Alejandra Avila Camargo – Abogada SSJ - UGT Antioquia

Revisó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia

Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada– SSJ UGT Antioquia.